



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2168/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2168/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Xochimilco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticionó los contratos llevados a cabo por las alcaldías Xochimilco, Milpa Alta, Iztapalapa, Cuajimalpa con las empresas de audio video e iluminación, circuito cerrado, alquiladora de mesas sillas y lonas, para los distintos eventos realizados por dicha alcaldía en el periodo del año 2000 a la fecha.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Revoca, Información, No Accesible, Contratos, Eventos, Enlace Electrónico, Búsqueda Exhaustiva, Ley de Archivos, Remisión, Alcaldías.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Xochimilco.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2168/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2168/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Xochimilco.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinte de agosto de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2168/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Revocar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075325001326**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito la información de los contratos llevados a cabo por las alcaldías Xochimilco, Milpa Alta, Iztapalapa, Cuajimalpa con las empresas de audio video e iluminación, circuito cerrado, alquiladora de mesas sillas y lonas, para los distintos eventos realizados

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

por dicha alcaldía en el periodo del año 2000 a la fecha, así mismo, el importe de dichos contratos, así como el nombre de la empresa con la que se llevó a cabo, y periodo de contratación, adicionalmente señalar si se trata de una persona física o moral.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas:

Debido a mi condición de desempleo solicito me sea entregada la información de manera gratuita, toda vez que los archivos digitales no generan costo, por lo que favorece a la Ley de Austeridad Republicana

II. Respuesta. El ocho de julio, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **XOCH13-UTR-2754-2025**, de la misma fecha, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075325001326.

Se hace de su conocimiento que, a través, del oficio: XOCH13-DRM-1111-2025 signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, emite una respuesta en tiempo y forma para darle la debida atención a su petición.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los Artículos 233, párrafo primero, 234, Fracción XII, y 236, Fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“...Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo...”

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

“XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o...” Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada... (Sic)

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 5589573600 Ext. 1008 o en el correo electrónico: unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se encuentra en los términos de los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, Fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **XOCH13/DRM/1111/2025**, de cuatro de julio, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

En atención al Volante de Control con número de Folio DGAF/002665/2025, con el objetivo de dar seguimiento a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número 092075325001326, en la que se solicita la información relativa a lo siguiente:

"Solicito la información de los contratos llevados a cabo por las alcaldías Xochimilco, Milpa Alta, Iztapalapa, Cuajimalpa con las empresas de audio video e iluminación, circuito cerrado, alquiladora de mesas sillas y lonas, para los distintos eventos realizados por dicha alcaldía en el periodo del año 2000 a la fecha, así mismo, el importe de dichos contratos, así como el nombre de la empresa con la que se llevo a cabo, y periodo de contratación, adicionalmente señalar si se trata de una persona física o moral." (sic)

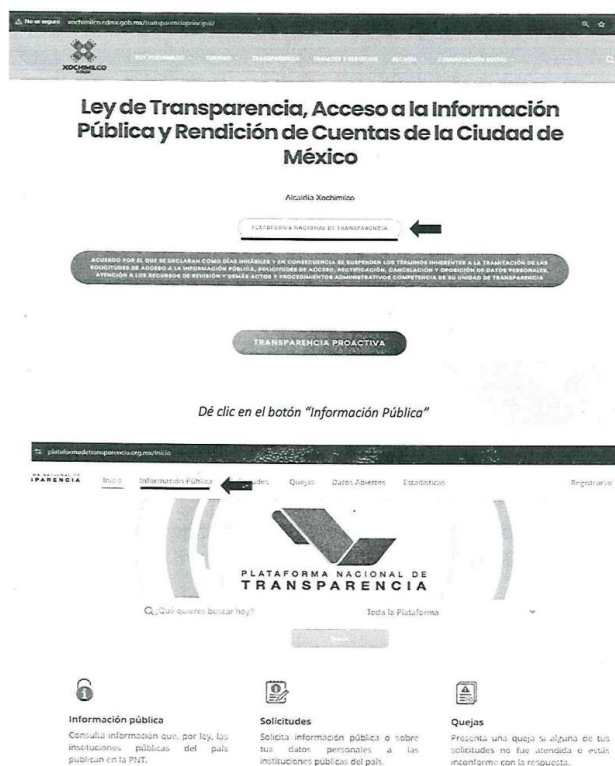
Derivado de lo anterior y con fundamento en los principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública: certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el "Manual Administrativo" con número de registro MA-37/141122-XOCH-22- A183D4F, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 999 de fecha 02 de diciembre del 2022, (vigente), en el ámbito de competencia de la Unidad Departamental de Adquisiciones, área adscrita a esta Dirección, le corresponde entre otras funciones, las siguientes:

- "Operar los procedimientos en materia de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios que requieran las áreas de la Alcaldía..." (sic).
- Realizar y gestionar la adquisición de bienes y contratación de servicio que requieran las áreas..." (sic)

Por lo anterior, y en relación a:

Dé clic en el botón "Plataforma Nacional de Transparencia"



Dé clic en: "De acuerdo a su consulta"

Se encontraron 21 resultados, da clic en 1 para ver el detalle.

Ver todos los campos

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Nombre(s) de la persona	Primer apellido de la persona	Segundo apellido de la persona	Denominación o razón social	Número que identifica	Monto total del contrato
2025	01/01/2025	31/03/2025				STRATEGIA EN SERVICIOS D...	C-007-2025	703140
2025	01/01/2025	31/03/2025				SERVICIOS Y EVENTOS BA...	C-007-2025	2031007
2025	01/01/2025	31/03/2025				SOCIEDAD COOPERATIVA...	C-007-2025	405100
2025	01/01/2025	31/03/2025				UNIÓN CAMPESINA UDA...	C-013-2025	156000

Dé clic en: "Consulta la información"

Se encontraron 21 resultados, da clic en 1 para ver el detalle.

Ver todos los campos

DESCARGAR DENUNCIAR

Número que identifica	Monto total del contrato	Objeto del contrato	Hyperlink al documento
C-007-2025	703140	STRATEGIA EN SERVICIOS D...	Consulta la información
C-007-2025	2031007	SERVICIOS Y EVENTOS BA...	Consulta la información
C-007-2025	405100	SOCIEDAD COOPERATIVA...	Consulta la información
C-013-2025	156000	UNIÓN CAMPESINA UDA...	Consulta la información

Sin otro particular, envió un cordial saludo.
[...][Sic.]

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación de la respuesta a través del correo electrónico señalado por la persona solicitante, como media para recibir notificaciones, al realizar su solicitud de información, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

8/7/25, 18:01

Gmail - SE REMITE RESPUESTA



Unidad Transparencia Xochimilco <unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com>

SE REMITE RESPUESTA

1 mensaje

Unidad Transparencia Xochimilco <unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com>

8 de julio de 2025,
18:01

Para: [REDACTED]

SE REMITE RESPUESTA 092075325001326**Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia
e Información Pública de la Alcaldía Xochimilco.**Av. Guadalupe I, Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070,
Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

Tel: 55 89 57 36 00 Extensiones 1007 y 1008

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 5, 9, 16, 21, 41 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

2 adjuntos **1326_RESPUESTA_DGA.pdf**
563K **1326_RESPUESTA A LA SOLICITUD.pdf**
1005K

[Sic.]

III. Recurso. El nueve de julio, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

En relación con la solicitud al rubro citada, la institución a cargo de proporcionar la información, lo realizó de manera deficiente, no proporcionando ningún dato de la petición en cuestión. por lo que solicito se realice el recurso de revisión de la misma.

[Sic.]

A su recurso de revisión la persona ahora recurrente, anexó el oficio **XOCH13/DRM/1111/2025**, de cuatro de julio, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual ya fue descrito en el Antecedente II.

IV. Admisión. El catorce de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, y 243, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.

El seis de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **XOCH13-UTR-2977-2025**, de la misma fecha, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

PRIMERO. - Esta Unidad de Transparencia con base en los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; en apego a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó los siguientes oficios:

TURNOS.

- **Mediante oficio XOCH13-UTR-2824-2025**, de fecha 15 de julio de 2025, signado por la Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Administración, que exhiba las pruebas

que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio **092075325001326**.

RESPUESTA.

- De lo anterior el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales Martín Ojendiz Yáñez, dio respuesta mediante el oficio **XOCH13-DRM-1306-2025**, de fecha **06 de agosto de 2025**.

Ahora bien, con fundamento en el Artículo 237, Fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se procede a notificar el oficio XOCH13 UTR-2976-2025, a través, del correo electrónico [...] medio que señaló el hoy Recurrente para recibir notificaciones durante el procedimiento.

PRUEBAS.

PRIMERA. - La Documental Pública. Consistente en los oficios:

- XOCH13-UTR-2824-2025.
- XOCH13-DRM-1306-2025.
- XOCH13-UTR-2976-2025.

SEGUNDA. - Prueba Fotográfica. Consistente en captura de pantalla de los correos electrónicos:

- Recurrente: [...]

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO. - Se estime el **Valor probatorio de las documentales en cumplimiento, con fundamento en los Artículos 327, Fracción II y 373 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, fuente supletoria de la Ley marco que regula esta materia.**

SEGUNDO. - Considere **SOBRESEER** el asunto que nos ocupa, toda vez que, se actualiza lo establecido en el Artículo 248, Fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
[...][Sic.]

En ese tenor, el Sujeto obligado anexó una **respuesta complementaria**, mediante el oficio **XOCH13-UTR-2976-2025**, de seis de agosto, suscrito por el J.U.D de la

Unidad de Transparencia e Información Pública., el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

En atención a los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; con fundamento en el Artículo 56 de la Ley de Transparencia La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, procede a dar cumplimiento al Acuerdo de fecha 14 de julio de 2025, a través de las siguientes actuaciones:

TURNO.

- **Mediante oficio XOCH13-UTR-2824-2025, de fecha 15 de julio de 2025,** signado por la Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Administración, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio **092075325001326.**

RESPUESTA.

- De lo anterior el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales Martín Ojendiz Yáñez, dio respuesta mediante el oficio **XOCH13-DRM-1306-2025,** de fecha **06 de agosto de 2025.**

PRUEBAS.

PRIMERA. - La Documental Pública. Consistente en los oficios:

- XOCH13-UTR-2824-2025.
- XOCH13-DRM-1306-2025.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

En este sentido, anexó el oficio **XOCH13-UTR-2824-2025,** de quince de julio, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por medio de este escrito envió a Usted copia simple del **ACUERDO DE FECHA 14 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO,** mediante el cual se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión, derivado de la respuesta emitida por parte de este Sujeto Obligado, respecto a la **solicitud de Información Pública con número de folio 092075325001326,** motivo por el cual, se formó el expediente con la clave

INFOCDMX.RR.IP.2168/2025, mismo que fue enviado a esta Unidad de Transparencia, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en vía de notificación.

Por lo anterior, solicito a Usted gire sus apreciables órdenes a quien corresponda, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo de fecha **14 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, para que **dentro de sus atribuciones manifieste lo que a su derecho corresponda; exhiba las pruebas que considere necesarias en una RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA, y de esta manera de atención a la solicitud de información con folio 092075325001326 en un plazo no mayor a 4 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción.**

Lo anterior, para dar la debida atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como, atender lo dictado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de esta manera, **evitar vistas al Órgano de Control Interno o a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.**

De la misma manera se le solicita remita a esta Unidad de Transparencia, copia simple de los oficios que usted turne a las Áreas dependientes de la Dirección General a su digno cargo para que atiendan el Recurso de Revisión en comento, a efecto de deslindar responsabilidades.

Con la intención de que la Dirección General a su cargo cuente con elementos suficientes para emitir una respuesta fundada, motivada, exhaustiva y coherente, se anexa la siguiente documentación:

- Acuerdo de Admisión de fecha 14 de julio de dos mil veinticinco.
- Razón de la Interposición del Recurso de Revisión.
- Solicitud de Información Pública con número de folio 092075325001326.

Cabe resaltar que si la respuesta que envíe a esta Unidad de Transparencia contiene una liga electrónica como respuesta para la consulta de información solicitada por el hoy recurrente esta debe de cumplir con lo establecido en el Criterio 04/21, emitido por el Pleno de este Instituto que a la letra dice:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente."

Es importante hacer de su conocimiento que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado es enviada al INFO CDMX mediante la plataforma de SIGEMI (Sistema de Gestión de Medios de Impugnación), por lo cual le informamos que su respuesta

tendrá que ser recibida en esta Unidad de Transparencia en el plazo ya mencionado y en un horario de 9:00 a 13:00 hrs.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **XOCH13-DRM/ 1306 / 2025**, de seis de agosto, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

En atención al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2168/2025, relacionado a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio 092075325001326, en la cual solicita:

"Solicito la información de los contratos llevados a cabo por las alcaldías Xochimilco, Milpa Alta, Iztapalapa, Cuajimalpa con las empresas de audio video e iluminación, circuito cerrado, alquiladora de mesas sillas y lonas, para los distintos eventos realizados por dicha alcaldía en el periodo del año 2000 a la fecha, así mismo, el importe de dichos contratos, así como el nombre de la empresa con la que se llevó a cabo, y periodo de contratación, adicionalmente señalar si se trata de una persona física O moral." (sic)

Derivado de lo anterior y con fundamento en los principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública: certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el "Manual Administrativo" con número de registro MA-37/141122-XCH22-A183D4F, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 999 de fecha 02 de diciembre del 2022, (vigente), en el ámbito de competencia de la Unidad Departamental de Adquisiciones, área adscrita a esta Dirección, le corresponde entre otras funciones, las siguientes:

- Operar los procedimientos en materia de Adquisiciones de Bienes y contratación de Servicios que requieran las áreas de la Alcaldía ..." (sic).
- Realizar y gestionar la adquisición de bienes y contratación de servicio que requieran las áreas..." (sic).

Derivado de lo anterior, se adjunta la liga en la cual podrá encontrar la información solicitada en la fracción del artículo 121 **fracción XXX A - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS**, se describen los pasos de acceso a continuación:

1.-Ingrese en el buscador de su preferencia Plataforma Nacional de Transparencia o en el link que se describe a continuación:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>

2.-Seleccione "Información Pública", como se describe en la siguiente imagen:



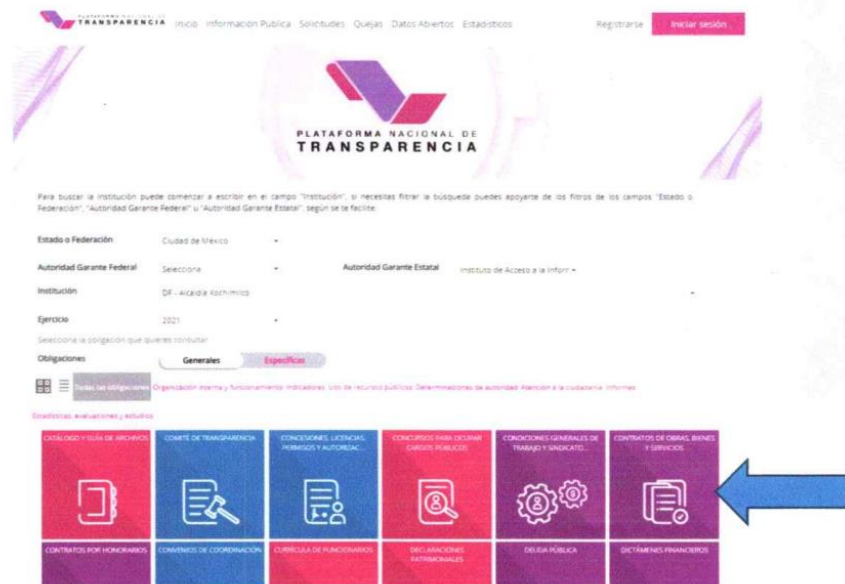
3. En los menús seleccione

a) "Ciudad de México"

b) "Alcaldía Xochimilco"

c) "Año de consulta"

4. Dé click en el ícono "Contratos, obras, bienes y servicios"



Es indispensable señalar que la publicación se realiza de forma trimestral de acuerdo con la normatividad aplicable por lo que tendrá que seleccionar todos os trimestres de cada ejercicio.

Asimismo, es importante mencionar que el Criterio 02/24 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual establece "el sujeto obligado

cuenta con información que derive del cumplimiento de sus atribuciones y esta atienda la solicitud, los sujetos obligados deberán entregar la misma como obra en sus archivos, sin que esto represente elaborar documentos ad hoc."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
[...][Sic.]

Lo anterior, se corrobora, con la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, y su correo electrónico, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2168/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 06 de Agosto de 2025 a las 17:05 hrs. 396c0593693920f27c43ac39ec6b0cb7

[Sic.]

VI. Cierre. El doce de agosto, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y

XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el ocho de julio de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el nueve de julio de dos mil veinticinco, esto es, al primer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Solicito la información de los contratos llevados a cabo por las alcaldías Xochimilco, Milpa Alta, Iztapalapa, Cuajimalpa con las empresas de audio video e iluminación, circuito cerrado, alquiladora de mesas sillas y lonas, para	El Sujeto Obligado, a través del Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, le informó a la persona solicitante que la Unidad Departamental de Adquisiciones cuenta con las funciones siguientes:	En relación con la solicitud al rubro citada, la institución a cargo de proporcionar la información, lo realizó de manera deficiente, no proporcionando

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

los distintos eventos realizados por dicha alcaldía en el periodo del año 2000 a la fecha, así mismo, el importe de dichos contratos, así como el nombre de la empresa con la que se llevó a cabo, y periodo de contratación, adicionalmente señalar si se trata de una persona física o moral	• "Operar los procedimientos en materia de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios que requieran las áreas de la Alcaldía..." (sic). • Realizar y gestionar la adquisición de bienes y contratación de servicio que requieran las áreas..." (sic). Asimismo, le proporcionó a la persona solicitante los pasos a seguir para obtener la información de su interés a través de "Plataforma Nacional de Transparencia"	ningún dato de la petición en cuestión. por lo que solicito se realice el recurso de revisión de la misma
--	--	---

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, la cual fue notificada al recurrente a través Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido pretendió atender la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que el Sujeto Obligado, mediante el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, le informó a la persona ahora recurrente que a través de la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio> podría encontrar la información solicitada en la fracción del artículo 121 **fracción XXX A - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS**, asimismo, le proporcionó los pasos de acceso que a continuación de describen:

1.-Ingrese en el buscador de su preferencia Plataforma Nacional de Transparencia o en el link que se describe a continuación:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>

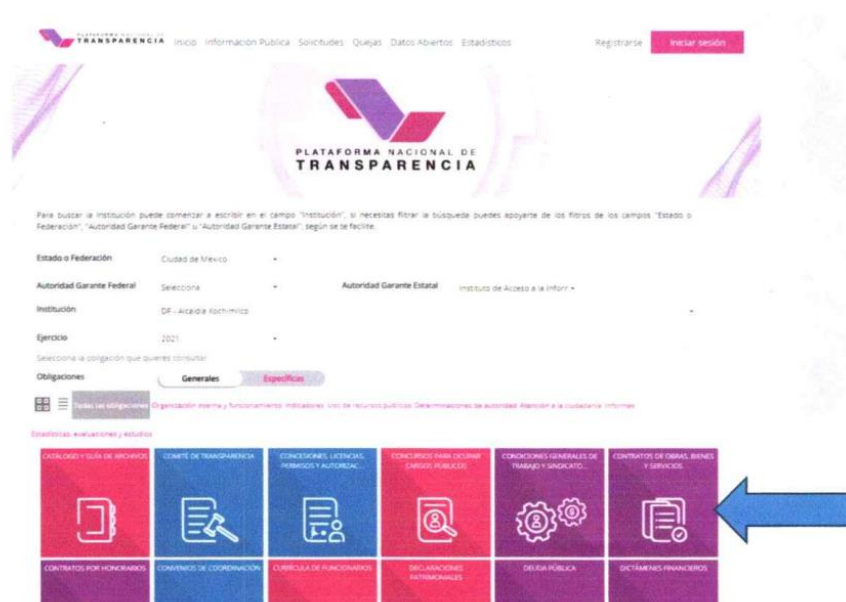
2.-Seleccione "Información Pública", como se describe en la siguiente imagen:



3. En los menús seleccione

- a) "Ciudad de México"
- b) "Alcaldía Xochimilco"
- c) "Año de consulta"

4. Dé click en el ícono "Contratos, obras, bienes y servicios"

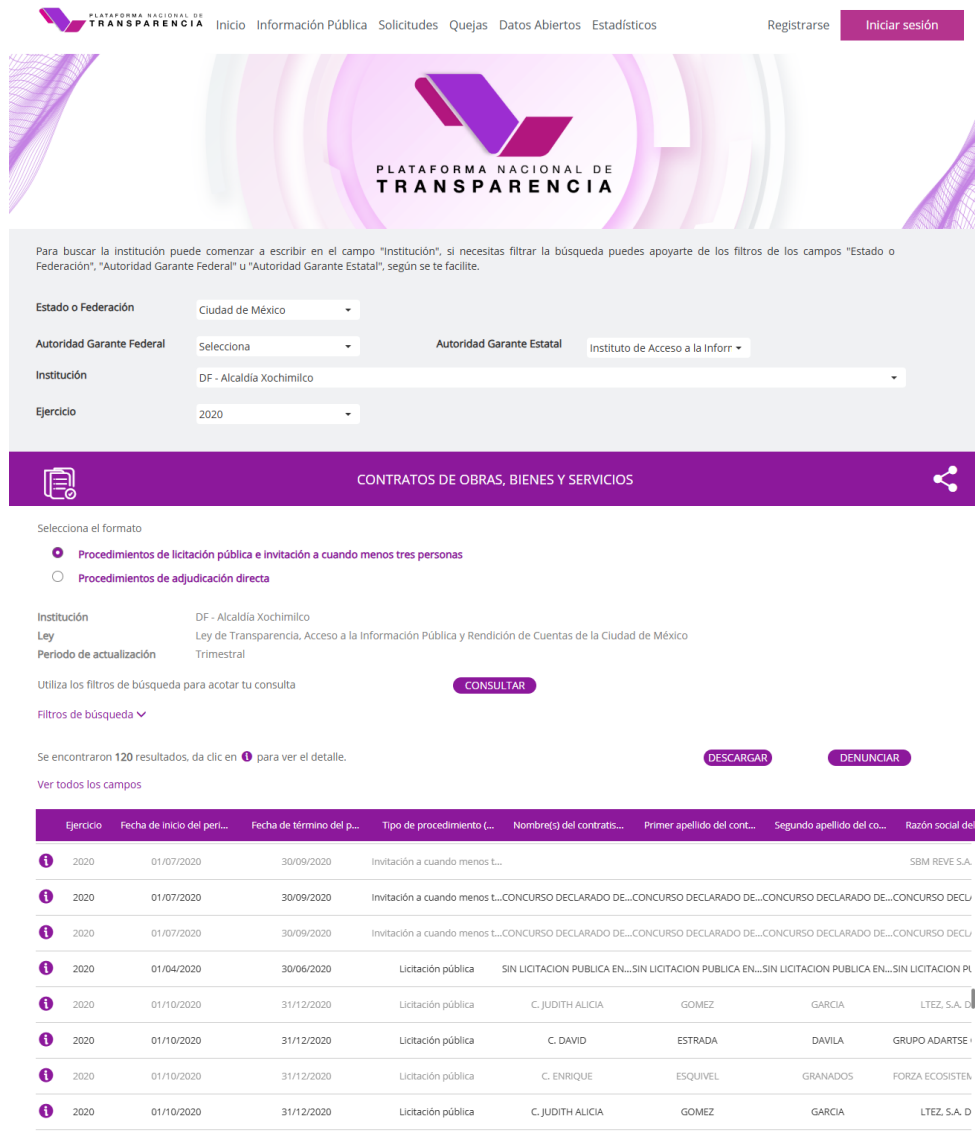


Es indispensable señalar que la publicación se realiza de forma trimestral de acuerdo con la normatividad aplicable por lo que tendrá que seleccionar todos os trimestres de cada ejercicio.

En ese tenor, esta Ponencia realizó la consulta al enlace electrónico proporcionado a la persona recurrente y siguiendo los datos indicados por el sujeto Obligado, se pudo advertir lo siguiente:

- Si bien es cierto, los pasos indicados por el Sujeto Obligado, dirigen al apartado de Obligaciones de Transparencia, relacionado con la fracción XXX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, “Contratos de Obras, Bienes y Servicios”, también lo es que, el enlace electrónico, no dirige de manera directa a los **contratos** con las empresas de **audio video e iluminación, circuito cerrado, alquiladora de mesas sillas y lonas**, para

los distintos eventos realizados por la Alcaldía Xochimilco, para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Inicio Información Pública Solicitudes Quejas Datos Abiertos Estadísticos Registrarse Iniciar sesión

Para buscar la institución puede comenzar a escribir en el campo "Institución", si necesitas filtrar la búsqueda puedes apoyarte de los filtros de los campos "Estado o Federación", "Autoridad Garante Federal" u "Autoridad Garante Estatal", según se te facilite.

Estado o Federación: Ciudad de México
 Autoridad Garante Federal: Selecciona
 Autoridad Garante Estatal: Instituto de Acceso a la Inform...
 Institución: DF - Alcaldía Xochimilco
 Ejercicio: 2020

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato:
☒ Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
☐ Procedimientos de adjudicación directa

Institución: DF - Alcaldía Xochimilco
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Periodo de actualización: Trimestral

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta [CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 120 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle. [DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

[Ver todos los campos](#)

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Tipo de procedimiento (...)	Nombre(s) del contratista...	Primer apellido del cont...	Segundo apellido del co...	Razón social de
2020	01/07/2020	30/09/2020	Invitación a cuando menos t...				SBM REVE S.A.
2020	01/07/2020	30/09/2020	Invitación a cuando menos t...	CONCURSO DECLARADO DE...	CONCURSO DECLARADO DE...	CONCURSO DECLARADO DE...	CONCURSO DECU
2020	01/07/2020	30/09/2020	Invitación a cuando menos t...	CONCURSO DECLARADO DE...	CONCURSO DECLARADO DE...	CONCURSO DECLARADO DE...	CONCURSO DECU
2020	01/04/2020	30/06/2020	Licitación pública	SIN LICITACION PUBLICA EN...	SIN LICITACION PUBLICA EN...	SIN LICITACION PUBLICA EN...	SIN LICITACION PL
2020	01/10/2020	31/12/2020	Licitación pública	C. JUDITH ALICIA	GOMEZ	GARCIA	LTEZ, S.A. DE
2020	01/10/2020	31/12/2020	Licitación pública	C. DAVID	ESTRADA	DAVILA	GRUPO ADARTSE
2020	01/10/2020	31/12/2020	Licitación pública	C. ENRIQUE	ESQUIVEL	GRANADOS	FORZA ECOSISTEN
2020	01/10/2020	31/12/2020	Licitación pública	C. JUDITH ALICIA	GOMEZ	GARCIA	LTEZ, S.A. DE

Al respecto, resulta importante traer a colación el **CRITERIO 04/21** aprobado por el pleno de este instituto, el cual señala lo siguiente:

CRITERIO 04/21

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”.

En ese tenor, si bien es cierto, **el Sujeto Obligado puede satisfacer lo requerido, proporcionando el hipervínculo correspondiente**, también lo es que, **se debe incluir la ruta de acceso, es decir, la explicación sucinta y/o instrucciones para que paso por paso la persona interesada pueda llegar hasta la información que en específico requirió; pues la persona solicitante no está obligada *motu proprio* a realizar la búsqueda de la información de su interés, pues cabe recordar que el sujeto obligado es el compelido a realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado de conformidad con el artículo 211 de la propia Ley de Transparencia, lo cual no aconteció, por lo tanto, la inconformidad, manifestada por la persona recurrente subsiste.**

Por lo antes expuesto se concluye que, la respuesta complementaria no resulta válida, ya que el enlace electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado, mediante la respuesta complementaria, no dirige de manera directa a la información peticionada por la persona recurrente, , por lo tanto, no se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria, toda vez que la misma no colmó la inconformidad manifestada por la parte recurrente. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que

originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Aunado a lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente

ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092075325001326**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Solicito la información de los contratos llevados a cabo por las alcaldías Xochimilco, Milpa Alta, Iztapalapa, Cuajimalpa con las empresas de audio video e iluminación, circuito cerrado, alquiladora de mesas sillas y lonas, para los distintos eventos realizados por dicha alcaldía en el periodo del año 2000 a la fecha, así mismo, el importe de dichos contratos, así como el nombre de la empresa con la que se llevó a cabo, y periodo de contratación, adicionalmente señalar si se trata de una persona física o moral	El Sujeto Obligado, a través del Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, le informó a la persona solicitante que la Unidad Departamental de Adquisiciones cuenta con las funciones siguientes: • "Operar los procedimientos en materia de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios que requieran las áreas de la Alcaldía..." (sic). • Realizar y gestionar la adquisición de bienes y contratación de servicio que requieran las áreas..." (sic). Asimismo, le proporcionó a la persona solicitante los pasos a seguir para obtener la información de su interes a través de	En relación con la solicitud al rubro citada, la institución a cargo de proporcionar la información, lo realizó de manera deficiente, no proporcionando ningún dato de la petición en cuestión. por lo que solcito se realice el recurso de revisión de la misma

	"Plataforma Nacional de Transparencia"	
--	--	--

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Estudio del agravio: La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

En ese tenor, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Al respecto, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban

tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Expuesto lo anterior, recordemos que el Sujeto Obligado, le indicó a la persona solicitante, a través del Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, que la Unidad Departamental de Adquisiciones de conformidad con el "Manual Administrativo" con número de registro MA-37/141122-XOCH-22- A183D4F, la Unidad Departamental de Adquisiciones cuenta con las funciones siguientes:

- "Operar los procedimientos en materia de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios que requieran las áreas de la Alcaldía..." (sic).
- Realizar y gestionar la adquisición de bienes y contratación de servicio que requieran las áreas..." (sic).

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado, le indicó a la persona solicitante los pasos a seguir para obtener la información de su interés a través de "Plataforma Nacional de Transparencia", no obstante lo anterior, como se estudió en el considerando anterior, esta Ponencia, advirtió que los pasos indicados por el Sujeto Obligado, para obtener la información de interés de la persona solicitante, no dirigen de manera directa a los contratos llevados a cabo por la Alcaldía, con las empresas de audio video e iluminación, circuito cerrado, alquiladora de mesas sillas y lonas,

para los distintos eventos realizados por dicha Alcaldía, así como, el importe de dichos contratos, nombre de la empresa con la que se llevó a cabo, y periodo de contratación, y si se trata de una persona física o moral.

Al respecto, resulta importante señalar, que si bien es cierto, de conformidad con el **Criterio 04/21⁵**, aprobado por el Pleno de este Instituto, se señala que, cuando la información requerida por las personas solicitantes, se encuentre disponible y publicada vía internet, el Sujeto Obligado, podrá proporcionar la liga electrónica, también lo es que, dicha liga electrónica deberá **remitir directamente a la información** o en su caso, el Sujeto Obligado, de manera detallada y precisa debe señalar los pasos a seguir para poder acceder a ésta, dado que **la persona solicitante no está obligada *motu proprio* a realizar la búsqueda de la información de su interés, pues el sujeto obligado es el compelido a realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado de conformidad con el artículo 211 de la propia Ley de Transparencia.**

En el presente caso, ello no ocurrió, ya que el enlace proporcionado dirige, de manera general, a la sección de “Contratos de Obras, Bienes y Servicios” de la Alcaldía Xochimilco. Esto obliga a la persona solicitante a buscar por sí misma los contratos relacionados con empresas de audio, video e iluminación; circuito cerrado; y alquiler de mesas, sillas y lonas para los distintos eventos realizados por la Alcaldía, los contratos llevados a cabo por la Alcaldía, con las empresas de audio video e iluminación, circuito cerrado, alquiladora de mesas sillas y lonas, para los distintos eventos realizados por dicha Alcaldía, así como, el importe de dichos contratos, nombre de la empresa con la que se llevó a cabo, y periodo de

⁵ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

contratación, y si se trata de una persona física o moral. Por lo tanto, el agravio expuesto por la persona recurrente resulta **fundado**.

En ese tenor, el Sujeto Obligado deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información que da respuesta al pedimento informativo de la persona solicitante, realizando las aclaraciones pertinentes, aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta Ponencia, que la información fue peticionada del **año 2000 a la fecha de la solicitud de información (dieciséis de junio)**, por lo que dada la temporalidad de la información peticionada, es importante traer a colación la Ley de Archivos de la Ciudad de México⁶, que señala lo siguiente:

LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIBRO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

V. Archivo de concentración: El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;

VI. Archivo de trámite: Unidad administrativa integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

VII. Archivo General: El Archivo General de la Ciudad de México, entidad especializada en materia de archivos en este ámbito geográfico y que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental de esta Ciudad, con el fin de coadyuvar en el buen desarrollo de

⁶ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68385/31/1/0

su administración, salvaguardar su memoria y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

VIII. Archivo histórico: El integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local

...

XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental;

...

XVIII. COTECIAD: Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, es un grupo interdisciplinario de personas servidoras públicas responsables de promover y garantizar la correcta gestión de los documentos y la administración de archivos con la finalidad de coadyuvar en la valoración y gestión documental;

...

LV. Transferencia: Al traslado controlado y sistemático de series documentales o partes de ellas, de un archivo de trámite a uno de concentración y de aquellas cuyos documentos deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

...

Artículo 8. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.

...

Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

...

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:

I. Identificar, clasificar, ordenar, describir y **conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean**, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

...

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

Artículo 20. En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de

transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Los instrumentos jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación deberán prever el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados en el ámbito local y en los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

...

Artículo 23. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

I. Área Coordinadora de Archivos

II. Las áreas operativas siguientes:

a) De Correspondencia;

b) Archivo de trámite, por área o unidad;

c) Archivo de concentración, y

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

III. Las demás áreas que conforman el COTECIAD.

...

Artículo 35. Cada área o unidad administrativa debe contar con un **archivo de trámite** que tendrá las siguientes funciones:

[...]

VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración,

...

Artículo 36. Cada sujeto obligado debe contar con un **archivo de concentración**, que tendrá las siguientes funciones:

I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;

II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de los documentos que resguarda, así como a cualquier persona interesada, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información;

III. Conservar los expedientes hasta que cumplan su vigencia administrativa de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;

IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias;

V. Participar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los criterios de valoración y disposición documental;

VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y los plazos de conservación, y que no posean valores históricos suficientes para su conservación permanente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Identificar las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos suficientes para ser transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados;

VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;

X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean los valores evidenciales, testimoniales e informativos que se determinen para su ingreso al archivo histórico que corresponda, y

XI. Las que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo Local y las disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 42. **El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental** y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado, disponga, o en su caso, del uso, consulta accesible y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

...

Artículo 63. **Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.**

...

Artículo 65. **Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de los documentos** y de la información que en ellos se contiene, independientemente del soporte documental en que se encuentren, observando al menos que se debe:

I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximice la eficiencia de los servicios, y

II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

- El archivo es el conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte o formato, producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados.

- El archivo de concentración es el integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental.
- El archivo histórico es el integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local.
- Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones.
- Los sujetos obligados deberán conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean.
- En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan.
- Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá, entre otras, las funciones de conservar los expedientes hasta que

cumplan su vigencia administrativa de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental.

Entonces, de la normatividad citada se desprende que los Sujetos Obligados cuentan con diversos archivos: **el de trámite, el de concentración y el histórico**; teniendo además un catálogo de disposición documental en donde se establece el registro general y sistemático que cuenta con valores, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documentales.

En ese tenor, el Sujeto Obligado deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información que da respuesta a los pedimentos informativos de la persona solicitante, esto es, los contratos llevados a cabo por la Alcaldía, con las empresas de audio video e iluminación, circuito cerrado, alquiladora de mesas sillas y lonas, para los distintos eventos realizados por dicha Alcaldía, así como, el importe de dichos contratos, nombre de la empresa con la que se llevó a cabo, y periodo de contratación, y si se trata de una persona física o moral, y **para el caso de no localizar lo requerido, el Sujeto Obligado deberá declarar formalmente la inexistencia de lo solicitado, remitiendo a la parte recurrente el Acta baja documental y el Acuerdo del Comité de Transparencia correspondientes.**

Por otro lado, se advirtió que respectó a los requerimientos de la persona solicitante, el Sujeto Obligado, inobservó lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, al no realizar la remisión del folio de la solicitud a la **Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Iztapalapa y Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, toda vez que, el interés de la persona solicitante, verso en obtener no solo los contratos llevados a cabo por la Alcaldía Xochimilco, con las empresas de audio video e iluminación, circuito cerrado, alquiladora de mesas sillas y lonas, para los distintos eventos

realizados por dicha Alcaldía, así como, el importe de dichos contratos, nombre de la empresa con la que se llevó a cabo, y periodo de contratación, y si se trata de una persona física o moral, sino, también de las Alcaldías antes señaladas.

Por lo antes expuesto, el Sujeto Obligado recurrido, incumplió con lo establecido en el **Criterio 03/21**, aprobado por el pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

“Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.”

En ese tenor, el Sujeto Obligado, deberá remitir a través del correo electrónico institucional el folio de la solicitud a las Unidades de Transparencia de la **Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Iztapalapa y Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, con la finalidad de que realice la búsqueda exhaustiva de la información y se pronuncien respecto de los requerimientos informativos la persona solicitante.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no fue exhaustiva, por lo que fue violatoria del derecho de**

acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Revocar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- El Sujeto Obligado, deberá turnar la solicitud de información a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios General y a la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, con la finalidad de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información que da respuesta a los requerimientos informativos de la persona solicitante.
- En ese sentido, y dada la temporalidad de información peticionada esto es, del año 2000 a la fecha de la solicitud de información (dieciséis de junio), deberá hacer la búsqueda exhaustiva de la información en su archivo de trámite, concentración e histórico, para el caso de no localizar lo requerido, deberá declarar formalmente la inexistencia de lo solicitado, remitiendo a la parte recurrente el Acta y el Acuerdo del Comité de Transparencia correspondientes.
- Asimismo, el Sujeto Obligado, deberá remitir a través del correo electrónico institucional el folio de la solicitud a las Unidades de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Iztapalapa y Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, con la finalidad de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y se pronuncien respecto a los requerimientos informativos de la persona solicitante, en ese tenor deberá proporcionarle los datos a la parte recurrente con la finalidad de que pueda realizar el seguimiento respectivo.

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.